



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 20 de enero de 2021.

Edición Vespertina Número 08

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se Delega en las Personas Titulares de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno la facultad de representar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

C. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, Secretario General de Gobierno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 párrafo segundo, 94 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 13, 14, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 1, numeral 1, 3 y 11; artículo 2 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en fecha 17 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, cuenta con la facultad de ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos

TERCERO. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que los titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán las atribuciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades, siempre que no corresponda a aquellas que no lo permitan la Constitución, leyes o reglamentos vigentes.

Del mismo modo refiere que las y los titulares de las dependencias o subordinados podrán ser suplidos en sus ausencias por aquellos que se establezca en las reglamentaciones que a cada Dependencia o Entidad corresponda.

CUARTO: Que la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales conoce de la mayoría de los asuntos que se le confiere a esta Dependencia, y de manera especializada las políticas y criterios en materia de atención, seguimiento y conclusión de trámites administrativos y legales en las que esta Secretaría es parte, mientras que la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Poder Ejecutivo y al Secretario, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO: Por lo que, a fin de ejercer la representación de la Secretaría General de Gobierno en la defensa jurídica de sus intereses, se hace indispensable delegar dicha facultad a las personas Titulares de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, la cual podrán ejercer conjunta o separadamente para la defensa jurídica de los intereses de la misma.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en las personas Titulares de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, la facultad de representar a la Secretaría General de Gobierno del Estado, la cual podrán ejercer conjunta o separadamente para la defensa jurídica de los intereses de la misma, con el carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dicha facultad de representación comprende, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I.- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;

- II.- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, articular y absolver posiciones, designar y revocar peritos;
- III.- Embargar y rematar bienes y asistir a almonedas;
- IV.- Promover incompetencias y recusar jueces;
- V.- Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- VI.- Interponer demanda de amparo y presentar los recursos que procedan inherentes al juicio;
- VII.- Transigir y conciliar, mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político administrativo, comprometer y resolver en arbitraje;
- VIII.- En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, así como otorgar perdón, para lo cual deberá contar previamente con la opinión de la Dirección de Patrimonio Estatal, respecto a que la reparación del daño ha sido satisfecha, y un informe favorable del órgano de control de la dependencia bajo cuyo resguardo estuviere el bien afectado;
- IX.- En materia laboral, ejercer la representación más amplia que en derecho corresponda para defender los intereses del Estado, para lo cual podrán designar apoderados, en forma conjunta, en los términos del artículo 102 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;
- X.- Desistirse total o parcialmente de juicios y procedimientos cuando convenga, previa opinión favorable de los titulares de las dependencias involucradas; y
- XI.- Las demás facultades necesarias para que, en representación del Gobierno del Estado, haga la defensa jurídica del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades de representación que se otorgan para la defensa jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas, fiscales o laborales, locales o federales.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin dejar de conservar la representación del Gobierno del Estado, las personas Titulares de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de manera conjunta o indistintamente, podrá delegarla u otorgarla a los servidores públicos de la administración pública estatal que la requieran, así como revocar la delegación u otorgamiento que realice.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación o el otorgamiento de la representación a que se refiere el artículo anterior, será especial, el cual se conferirá mediante oficio signado por el servidor público correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con las necesidades de representación, las personas Titulares de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, determinará en qué servidores públicos recaerá la delegación u otorgamiento de facultades de representación, materia del presente Acuerdo, en la inteligencia de que los mismos, deberán ejercerla siempre en beneficio del Estado y observar los lineamientos que, en su caso, les fijen en virtud de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se refieran a actos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo delegatorio de facultades, se tramitarán, resolverán y defenderán con la representación ostentada.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.